

**PLAN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN Y  
CONSERVACIÓN DEL MONTE ULIA**

**DOCUMENTO F.  
NECESIDAD DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

Marzo 2019

DOCUMENTO A. MEMORIA  
DOCUMENTO B. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN  
DOCUMENTO C. NORMAS DE ORDENACIÓN  
DOCUMENTO D. ESTUDIO ECONÓMICO  
DOCUMENTO E. PLANOS  
DOCUMENTO F. NECESIDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
DOCUMENTO G. PATRIMONIO EDIFICADO  
DOCUMENTO H. RESUMEN EJECUTIVO

## **DOCUMENTO F. NECESIDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

### Índice

F1. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PROPUESTO.....	1
F2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA Y CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA.....	3

## F1. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PROPUESTO

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se encuentra recogida en la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco* (evaluación conjunta de impacto ambiental), en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* (de carácter básico) y en el *Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas*.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, actualmente en vigor, establece en su artículo 6 que *“serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

Además, hay que tener en cuenta que el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, en su disposición final primera modifica el apartado A del anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, que queda redactado como sigue:

*A) Lista de planes y programas sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica:*

- 1. Directrices de Ordenación del Territorio.*
- 2. Planes Territoriales Parciales.*
- 3. Planes Territoriales Sectoriales.*
- 4. Planes Generales de Ordenación Urbana.*
- 5. Planes de Sectorización.*
- 6. Planes de Compatibilización del planeamiento general, Planes Parciales de ordenación urbana y Planes Especiales de ordenación urbana que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*

7. Modificaciones de los planes anteriores que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

8. *Aquellos otros planes o programas que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Que se elaboren o aprueben por una administración pública.*
- b) *Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.*
- c) *Que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
- d) *Que tengan relación con alguna de las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación de los dominios públicos marítimo terrestre o hidráulico, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.*

Según esa misma disposición final, se entenderá que en los siguientes supuestos se dan circunstancias o características que suponen la necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, por inferirse efectos significativos sobre el medio ambiente:

*a) Cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, cuando contenga criterios o condicionantes, con respecto, entre otros, a la ubicación, las características, las dimensiones, o el funcionamiento de los proyectos o que establezcan de forma específica e identificable cómo se van a conceder las autorizaciones de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumerados en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación general de protección del medio ambiente del País Vasco.*

*b) Cuando, puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, requiriendo por tanto una evaluación conforme a su normativa reguladora, establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

*c) Cuando afecten a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.»*

El Plan de Acción del Plan Especial para la protección y conservación del monte Ulia propone 27 acciones entre las que destacan dos cuyo desarrollo puede generar afecciones significativas sobre el medio ambiente, la pasarela peatonal en Monpas y el acondicionamiento del acceso peatonal a la punta de Monpas.

Tanto el acceso peatonal como la pasarela discurrirían por la ZEC Ulia, pudiendo afectar a la misma de forma apreciable. Además, la pasarela afectaría a Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por todo ello, a juicio del equipo redactor, se considera que el Plan Especial para la Protección y

Conservación del Monte Ulia puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, ajustándose al epígrafe 8 del Anexo IA de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, siendo por tanto objeto de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

## F2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA Y CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria consta de los siguientes trámites, según establece el artículo 17 de la Ley 21/2013:

- a) *Solicitud de inicio* [Órgano sustantivo].
- b) *Consultas previas y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico* [Órgano ambiental].
- c) *Elaboración del estudio ambiental estratégico* [Promotor].
- d) *Información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas* [Órgano Sustantivo].
- e) *Análisis técnico del expediente* [Órgano ambiental].
- f) *Declaración ambiental estratégica* [Órgano ambiental].

La solicitud de inicio incorporará un borrador del plan, la documentación exigida por la legislación sectorial y el Documento Inicial Estratégico que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 21/2013 y al artículo 8 del Decreto 211/2012, contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del Plan y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del Plan.
- d) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente
- e) Definición de las unidades ambientales y paisajísticas homogéneas del territorio
- f) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- g) Valoración de la posible afección a la red Natura 2000
- h) Identificación de ámbitos de afección en otros espacios naturales de interés naturalístico
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- f) Cumplimentación del Anexo V al Decreto 211/2012
- g) Propuesta de relación de público interesado

Una vez recibido el documento de alcance emitido por el órgano ambiental, se procederá a

elaborar el estudio ambiental estratégico que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 21/2013 y el artículo 11 Decreto 211/2012 contendrá como mínimo la información contenida en el anexo IV de la Ley 21/2013 y en anexo II del Decreto 211/2012, con el nivel de detalle y las especificaciones que determine el documento de alcance, así como la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe.

En todo caso, el estudio reflejará como se integran en el plan o programa los objetivos establecidos en las propias estrategias locales y en el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan.

Una vez realizado el proceso de información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, y para solicitar la declaración ambiental estratégica, se deberá remitir al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica, que estará integrado por:

- a) *La propuesta final del Plan*
- b) *El estudio ambiental estratégico (modificado y adaptado a la propuesta final del Plan).*
- c) *El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas así como su consideración.*
- d) *Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.*

El procedimiento ambiental finalizará con la emisión por parte del órgano ambiental de la Declaración Ambiental Estratégica, que incorporará las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse al Plan que finalmente se apruebe o adopte (ver esquema adjunto del procedimiento de EAE ordinaria).

